

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación del Colegio «Viaro», de Educación General Básica, en San Cugat del Vallés (Barcelona), de la «Sociedad Civil Colegio Viaro», cuyo expediente es promovido por el Director del Colegio, don Luis Busquets Dalmau.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2778/1972, de 15 de septiembre, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un nuevo edificio, con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Preescolar, General Básica y Bachillerato «Pureza de María», en San Cugat del Vallés (Barcelona), cuyo expediente es promovido por la reverenda madre María Durán Galmes, Superiora de la Congregación Religiosa Pureza de María Santísima.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la construcción de un nuevo edificio, con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Preescolar, General Básica y Bachillerato, «Pureza de María», en San Cugat del Vallés (Barcelona), cuyo expediente es promovido por la reverenda Madre María Durán Galmes, Superiora de la Congregación Religiosa «Pureza de María Santísima».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2779/1972, de 15 de septiembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de ampliación y reforma del Colegio Salesiano «San Juan Bosco», con capacidad de 600 puestos escolares de Educación General Básica, sito en carrera San Luis, 129, de Valencia, cuyo expediente es promovido por don Fermín Goicoechea Iturbe, Director del mencionado Colegio.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación y reforma del Colegio Salesiano «San Juan Bosco», con capacidad de seiscientos puestos escolares de Educación General Básica, sito en Carrera de San Luis, ciento veintinueve, de Valencia, cuyo

expediente es promovido por don Fermín Goicoechea Iturbe, Director del mencionado Colegio.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*CORRECCION de errores del Decreto 2651/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ulpiano González Medina.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1972, página 17587, segunda columna, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... don Ulpiano Fernández Medina», debe decir: «... don Ulpiano González Medina.»

*ORDEN de 31 de agosto de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Ministerio del Ejército, «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», ubicada en el Hospital «Gómez Ulla», de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.*

Hlmo. Sr.: El General Director de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, en nombre del Ministro del Ejército, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios, «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla», de Madrid, y, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Ministerio del Ejército, «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», ubicada en el Hospital «Gómez Ulla», de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Los guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Hlmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 2780/1972, de 15 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Maturana-Mendijur (Alava).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Maturana-Mendijur (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de

julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Maturana-Mendijur (Alava), cuyo perímetro será en principio parte de los términos municipales de Barrundia y Elburgo, delimitada de la siguiente forma: Norte, el embalse de Ullivarri-Gamboa y montes públicos de «Garallo», «La Dehesa» y «Perronarte»; Sur, término municipal de Elburgo y carretera N-1, Madrid-Irún; Este, camino de Mendijur a Ozaeta y zona concentrada de Audicana-Etura-Guevara, término concejil de Dallo y término municipal de Iruaiz, y al Oeste, por el embalse de Ullivarri-Gamboa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2781/1972, de 15 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Marieta-Larrinzar (Alava).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Marieta-Larrinzar (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Marieta-Larrinzar (Alava), cuyo perímetro será en principio parte del término municipal de Barrundia, correspondiente al término concejil de Marieta-Larrinzar, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Salinas de Léniz (Guipúzcoa); Sur, embalse de Ullivarri-Gamboa; Este, términos concejiles de Elguea y Ozaeta, y al Oeste, por el término municipal de Elburgo y embalse de Ullivarri-Gamboa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2782/1972, de 15 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Foncea (Logroño).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Foncea (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Foncea (Logroño), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Ameyugo (Burgos) y Bugedo (Burgos); Este, términos municipales de Cellerigo (Logroño) y Fonzeleche (Logroño); Sur, término municipal de Treviana (Logroño), y Oeste, términos municipales de Altable (Burgos) y Pancorbo (Burgos). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2783/1972, de 15 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de Cellerigo (Logroño).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cellerigo (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la